



CI880/2012

RESOLUCIÓN DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL CON MOTIVO DE LA CLASIFICACIÓN REALIZADA POR EL ÓRGANO RESPONSABLE EN RELACIÓN A LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA FORMULADA POR EL C. ALBERTO SALVADOR ORTIZ SÁNCHEZ.

Antecedentes

- I. En fecha 18 de septiembre de 2012, el C. Alberto Salvador Ortiz Sánchez, presentó una solicitud mediante el sistema electrónico de solicitudes de acceso a la información pública denominado INFOMEX-IFE, a la cual se le asignó el número de folio **UE/12/04586**, misma que se cita a continuación:

“Se solicita copia certificada de:

- 1.- Todas y cada una de las notas de compra venta, contratos, facturas y en general todos los documentos o comprobantes de gastos de recursos públicos ejercidos por los partidos políticos PRI y PVEM exclusivamente durante el proceso electoral federal 2011-2012, donde se haga evidente el uso de los recursos y los destinatarios de dichos recursos.
- 2.- Informes contables pormenorizados, mes por mes, donde se muestre la relación de ingresos y gastos de los partidos políticos PRI y PVEM durante el proceso electoral federal 2011-2012.
- 3.- Un informe ejecutivo donde se muestren el total de recursos públicos entregados a dichos partidos políticos entre el 1 de enero de 2011 hasta el 1 de julio de 2012, así como la relación pormenorizada de gastos de los partidos mes por mes.” **(Sic)**

- II. En esa misma fecha, la Unidad de Enlace turnó la solicitud a la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, a efecto de darle trámite.
- III. En fecha 28 de septiembre de 2012, la Unidad de Enlace consulto a los Partidos Políticos Nacionales, Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México, a través de los oficios UE/PP/1989/12 y UE/PP/1990/12 respectivamente, en los términos que a continuación se reproducen en lo conducente:

“De conformidad con el artículo 67 del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, me dirijo a Usted para que pondere la factibilidad o no de proporcionar, la información respecto a la campaña del



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

proceso electoral federal 2011-2012, así como los recursos ejercidos en el dos mil doce, solicitado por el C. Alberto Salvador Ortiz Sánchez, solicitud con número de folio UE/12/04586, la cual se cita para mayor referencia:

"Se solicita copia certificada de:

- 1.- Todas y cada una de las notas de compra venta, contratos, facturas y en general todos los documentos o comprobantes de gastos de recursos públicos ejercidos por los partidos políticos PRI y PVEM exclusivamente durante el proceso electoral federal 2011-2012, donde se haga evidente el uso de los recursos y los destinatarios de dichos recursos.*
- 2.- Informes contables pormenorizados, mes por mes, donde se muestre la relación de ingresos y gastos de los partidos políticos PRI y PVEM durante el proceso electoral federal 2011-2012.*
- 3.- Un informe ejecutivo donde se muestren el total de recursos públicos entregados a dichos partidos políticos entre el 1 de enero de 2011 hasta el 1 de julio de 2012, así como la relación pormenorizada de gastos de los partidos mes por mes." (Sic)*

No omito señalarle que atendiendo al numeral 2 del citado artículo, la información de carácter voluntario debe entregarse a los solicitantes de conformidad con los términos y plazos aplicables establecidos en el artículo 25 del señalado ordenamiento jurídico, es decir cuenta con un plazo máximo de 10 días para manifestar su voluntad de entrega."
(Sic)

- IV. En fecha 01 de octubre de 2012, la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, dio respuesta a través del oficio UF/DRN/11478/2012 y mediante sistema INFOMEX-IFE, informando en lo conducente lo siguiente:

"(...)

"Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 25, numeral 2, fracciones III y VI del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se emite respuesta a la solicitud de información UE/12/04586, mediante la cual se requiere lo siguiente:

"Se solicita copia certificada de:

- 1.- Todas y cada una de las notas de compra venta, contratos, facturas y en general todos los documentos o comprobantes de gastos de recursos públicos ejercidos por los partidos políticos PRI y PVEM exclusivamente durante el proceso electoral federal 2011-2012, donde se haga evidente el uso de los recursos y los destinatarios de dichos recursos.*
- 2.- Informes contables pormenorizados, mes por mes, donde se muestre la relación de ingresos y gastos de los partidos políticos PRI y PVEM durante el proceso electoral federal 2011-2012.*
- 3.- Un informe ejecutivo donde se muestren el total de recursos públicos entregados a dichos partidos políticos entre el 1 de enero de 2011 hasta el 1 de julio de 2012, así como la relación pormenorizada de gastos de los partidos mes por mes." (sic)*



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Al respecto, hágase saber al solicitante que de conformidad con lo establecido por los artículos 41, base V, antepenúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 77, numeral 6; 79, numeral 1 y 81 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Unidad de Fiscalización es el órgano técnico del Consejo General del Instituto Federal Electoral, que tiene a su cargo la recepción y revisión integral de los informes que presentan los partidos políticos nacionales del origen y monto de los recursos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como sobre su destino y aplicación.

Ahora bien, infórmele al solicitante que en lo referente a los documentos y comprobantes de gastos de los recursos públicos ejercidos por los partidos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México, durante el Proceso Electoral Federal 2011-2012, comprende dos periodos, el de Precampaña que va del dieciocho de diciembre de dos mil once al quince de febrero de dos mil doce, por lo que la información requerida del periodo de Precampaña es pública, la cual se pone a disposición del interesado para su consulta en las oficinas de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral ubicada en Avenida Acoxta No. 436, Colonia Ex hacienda de Coapa, C.P. 14300, México, Distrito Federal, previa cita con el personal autorizado por la Unidad de Fiscalización, en días y horas hábiles; de conformidad con lo establecido en el artículo 30 del Reglamento de la materia.

Ahora bien, por lo que respecta al segundo periodo que comprende el Proceso Electoral Federal 2011-2012, es decir la campaña, éste comprendió del treinta de marzo al veintisiete de junio de dos mil doce, por lo que la información solicitada es sujeta de revisión por esta Unidad de Fiscalización, ya que en cuanto a campaña presidencial en el Acuerdo CG301/2012, del Consejo General del Instituto Federal Electoral en sesión extraordinaria celebrada el dieciséis de mayo de dos mil doce, se aprobó el programa de fiscalización a los partidos políticos y coaliciones, respecto de los ingresos y gastos de campaña, relativos a los candidatos a la Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos para el Proceso Electoral Federal 2011-2012, en el que se aprobó la presentación anticipada del dictamen consolidado, y proyecto de resolución de la misma elección presidencial. Por lo que hace a la revisión ingresos y egresos de diputados y senadores se ajustarán a los plazos establecidos en la ley de la materia.

En esta tesitura, hágase del conocimiento del solicitante que, de conformidad con el punto segundo del Acuerdo referido, y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 11, párrafo 3, fracción II del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la información correspondiente a cada una de las etapas será considerada como temporalmente reservada, hasta en tanto no se emita una Resolución por el Consejo General del Instituto Federal Electoral, lo cual se actualizará el treinta de enero de dos mil trece, por lo que hace a Presidente de los Estados Unidos Mexicanos y el tres de julio de dos mil trece por lo que hace a diputados y senadores.

Por otra parte, en cuanto hace a la información contable y a los ingresos y gastos de los partidos en comento, pormenorizados mes por mes, haga del conocimiento del solicitante que dicha información es inexistente, toda vez que los partidos políticos no realizan una presentación segmentada por mes, sino que se presenta de forma totalizada en los informes anuales, de precampaña y campaña de ingresos y egresos de los partidos políticos nacionales; sin embargo, cabe señalar que en los auxiliares contables remitidos



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

por los entes políticos se puede visualizar la información en comento, la cual se pone a su disposición en medio magnético, por lo que hace solo al informe de precampaña tal y como se ha precisado con anterioridad, por lo tanto, hágase del conocimiento del interesado el monto que deberá cubrir por concepto de cuotas aplicables para que la información solicitada le sea entregada en términos de lo establecido por el artículo 30 del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

En otro orden de ideas, por lo que hace al total de recursos públicos entregados a los partidos políticos entre enero de 2011 hasta julio de 2012, es preciso señalar que mediante los Acuerdos CG403/2011 de sesión ordinaria de 18 de enero de 2011 y CG431/2011 de sesión extraordinaria de fecha 16 de diciembre de 2011, del Consejo General del Instituto Federal Electoral, se determinaron las cifras para el financiamiento público para actividades ordinarias permanentes, para gastos de campaña y por actividades específicas de los partidos políticos nacionales para los ejercicios 2011 y 2012, el cual puede consultar en la página electrónica del Instituto Federal Electoral, siguiendo la ruta que a continuación se detalla:

- www.ife.org.mx Inicio; Acerca del IFE; Consejo General; Sesiones del Consejo General; Acuerdos; seleccionar el año; seleccionar la sesión de 18 de enero de 2011 y 16 de diciembre de 2011, respectivamente.

Ahora bien, por lo que hace a los gastos pormenorizados mes con mes, del periodo previamente descrito, informe al solicitante que como ya se mencionó previamente, los partidos políticos no realizan una presentación segmentada por mes, sino que se presenta de forma totalizada en los informes anuales de ingresos y egresos de los partidos políticos nacionales; sin embargo, cabe señalar que en dichos informes anuales se puede visualizar la información en comento, la cual se pone a su disposición en medio magnético, por lo que hace solo al Informe Anual 2011, por lo tanto, hágase del conocimiento del interesado el monto que deberá cubrir por concepto de cuotas aplicables para que la información solicitada le sea entregada en términos de lo establecido por el artículo 30 del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Por lo que hace al ejercicio 2012, dígame al solicitante que la información solicitada es inexistente en razón de que el ejercicio referido no ha concluido, por lo que la información está siendo generada por los partidos políticos, de conformidad con el artículo 83, numeral 1, inciso b), fracciones I y II del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Por último, por lo que se refiere a la información de campaña del proceso electoral federal 2011-2012, así como los recursos ejercidos en el dos mil doce, se sugiere se consulte a los partidos políticos de referencia a efecto de que se pronuncien al respecto." **(Sic)**

- V. El 02 de octubre de 2012, el Partido Revolucionario Institucional, dio respuesta a la consulta propuesta mediante correo electrónico y oficio ETAIP/011012/0643.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

- VI. En fecha 09 de octubre de 2012, se notificó al solicitante a través del sistema INFOMEX-IFE y por correo electrónico, la ampliación del plazo previsto en el artículo 26 del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, a efecto de turnar el asunto de marras al Comité de Información.
- VII. En esa misma fecha, el Partido Verde Ecologista de México, dio respuesta a la consulta propuesta mediante oficio PVEM-IFE-0098-2012.
- VIII. En alcance a su respuesta previamente proporcionada el 09 de octubre de 2012, la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos mediante correo electrónico informó:

"En alcance al oficio UF/DRN/11478/2012 del 25 de septiembre de 2012, mediante la cual se dio respuesta a la solicitud de información **UE/12/04586**, en la que se requirió lo siguiente:

'Se solicita copia certificada de:

- 1.- Todas y cada una de las notas de compra venta, contratos, facturas y en general todos los documentos o comprobantes de gastos de recursos públicos ejercidos por los partidos políticos PRI y PVEM exclusivamente durante el proceso electoral federal 2011-2012, donde se haga evidente el uso de los recursos y los destinatarios de dichos recursos.*
- 2.- Informes contables pormenorizados, mes por mes, donde se muestre la relación de ingresos y gastos de los partidos políticos PRI y PVEM durante el proceso electoral federal 2011-2012.*
- 3.- Un informe ejecutivo donde se muestren el total de recursos públicos entregados a dichos partidos políticos entre el 1 de enero de 2011 hasta el 1 de julio de 2012, así como la relación pormenorizada de gastos de los partidos mes por mes.' (sic)*

Por lo que se refiere a la copia de la documentación comprobatoria de gastos de recursos públicos ejercidos por los partidos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México obtenida durante la revisión de los informes de precampaña, se informa que la misma consta de un total de un mil hojas aproximadamente, motivo por el cual si así lo desea el solicitante, para obtener dicha documentación deberá cubrir el costo de recuperación, de conformidad con lo previsto en los artículos 28, en relación con el 30, numeral 4 del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, para que una vez liquidado el importe respectivo, se proceda a realizar el fotocopiado correspondiente." (Sic)

C o n s i d e r a n d o s

1. El Comité de Información es competente para verificar la clasificación de información hecha por los órganos responsables y los partidos políticos, en términos de lo dispuesto en el artículo 19, párrafo 1, fracción I del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información vigente.



2. En relación con la clasificación formulada por el órgano responsable del Instituto, el numeral 10, párrafos 1, 2 y 4, del ordenamiento reglamentario vigente antes citado, dispone que: “(...) 1. Los titulares de los órganos responsables y los partidos políticos clasificarán la información en el momento en que se genere, obtenga, adquiera o se modifique. 2. En caso que la clasificación se haga con motivo de la recepción de una solicitud de acceso a la información, se deberán exponer los motivos que justifiquen dicha medida, de conformidad con lo dispuesto en la Ley, en el Código, en el Reglamento y en los Lineamientos de clasificación emitidos por el Comité. 4. La clasificación de la información que realicen los titulares de los órganos responsables y los partidos políticos deberá estar debidamente fundada y motivada, de conformidad con lo dispuesto en la Ley, el Código, el Reglamento y los Lineamientos de Clasificación emitidos por el Comité (...)”
3. Que a efecto de establecer la clasificación como **temporalmente reservada** de una parte de la información y la declaratoria de **inexistencia** de otra, es pertinente analizar la solicitud de acceso a la información interpuesta por el C. Alberto Salvador Ortiz Sánchez, misma que se cita en el antecedente marcado con el número I de la presente resolución.
4. Ahora bien, el papel del Comité de Información en materia de transparencia y acceso a la información pública no es de pura mediación, sino que recae sobre él ser garante del principio de máxima publicidad; de tal suerte que tiene como obligación el verificar si la clasificación o declaratoria de inexistencia, realizada por los órganos responsables (Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos), cumple con las exigencias del artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al fundar y motivar debidamente su determinación.
5. Primeramente debe decirse que, la Unidad de Enlace mediante oficios UE/PP/1989/12 y UE/PP/1990/12 consulto a los Partidos Políticos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México, respectivamente la solicitud de información materia de la presente resolución a fin de que pondere la factibilidad o no de proporcionar la información peticionada por el C. Alberto Salvador Ortiz Sánchez, de conformidad con el artículo 67 numeral 1, fracción I y II y numeral 2, mismo que se cita a continuación.

“Artículo 67

De la información voluntaria

1. Los partidos políticos podrán entregar de modo voluntario la información siguiente:



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

- I. Los informes parciales de ingresos y egresos que presentan en términos del Código;
- II. Los informes parciales de ingresos y egresos respecto de gastos de precampaña y campaña electoral;
- (...)
2. La solicitud de información de carácter voluntario se entregará a los solicitantes de conformidad con los términos y plazos aplicables establecidos en el artículo 25 del presente Reglamento.

No obstante lo anterior, es importante señalar que los Partidos Políticos antes mencionados han emitido respuesta respecto a la consulta realizada por la Unidad de Enlace; por tal motivo las citadas respuestas se le harán de conocimiento al solicitante.

6. La Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos al dar respuesta a la solicitud de información materia de la presente resolución, señaló que es información **pública** en términos de lo señalado por los artículos 25, párrafo 2, fracción III y 31, párrafo 1 del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la siguiente:

- Por lo que respecta al **punto 1** de la solicitud, es decir, los documentos y comprobantes de gastos de los recursos públicos ejercidos por los Partidos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México, durante el Proceso Electoral Federal Electoral 2011-2012, comprende 2 periodos, el primero de ellos es el de Precampaña que va del 18 de diciembre de 2011 al 15 de febrero de 2012, por lo que dicha información se pone a disposición del solicitante para su consulta *in situ* en las oficinas de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral ubicada en Avenida Acoxpa No. 436, Colonia Ex hacienda de Coapa, C.P. 14300, México, Distrito Federal, **previa cita** al teléfono 56284723, lo anterior en virtud del cúmulo de la información.

No obstante lo anterior, la Unidad de Fiscalización señaló que para el caso de que el solicitante dese copia certificada de la documentación antes señalada, la misma se deja a su disposición en un mil fojas, las que se le entregarán previo pago.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

- Por lo que respecta al segundo periodo que comprende el Proceso Electoral Federal 2011-2012, es decir la Campaña, este comprendió del 30 de marzo al 27 de junio de 2012, se pone a disposición el Acuerdo CG301/2012 aprobado por el Consejo General del Instituto Federal Electoral el 16 de mayo de 2012 en sesión extraordinaria, en el cual se aprobó el programa de fiscalización a los partidos políticos y coaliciones propuesto por la Unidad de Fiscalización, respecto de los ingresos y gastos de campaña, relativos a los candidatos a la Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos para el Proceso Electoral Federal 2011-2012 y se aprobó la presentación anticipada del dictamen consolidado y proyecto de resolución de la misma elección presidencial, el cual puede ser consultado en la página de internet del Instituto www.ife.org.mx y a través de la siguiente liga:

- <http://www.ife.org.mx/docs/IFE-v2/DS/DS-CG/DS-SesionesCG/CG-acuerdos/2012/Mayo/CGext201205-16/CGe160512ap9.pdf>

De lo anterior es importante señalar, que la información solicitada esta sujeta a revisión por la Unidad de Fiscalización.

- Por cuanto hace al **punto 2** de la solicitud, el Órgano Responsable señalo que en los auxiliares contables remitidos por los Partidos Políticos se puede visualizar la información de forma totalizada, por lo que hace solo al Informe de Precampaña, mismo que se pone a disposición. Ahora bien, por lo que hace al punto 3 de la solicitud, es decir, los gastos pormenorizados, se informa que se presenta de forma totalizada en los Informes anuales de ingresos y egresos de los Institutos Políticos, por tal motivo en los citados informes se puede visualizar dicha información, por lo que se pone a disposición del solicitante el Informe Anual de 2011 en 1CD.

Así las cosas, se pone a disposición la información señalada en el párrafo que antecede en **1 disco compacto**, el que se le entregará en el domicilio que para tal efecto señaló al ingresar su solicitud **previo pago y presentación del comprobante respectivo en original**, por la cantidad de \$12.00 (DOCE PESOS 00/100M.N.); de igual forma, se pone a su disposición las 1,000 copias certificadas de la documentación a que se ha hecho referencia en párrafos anteriores, la que se le se le entregará en copia certificada **previo pago y presentación del comprobante respectivo en original**, por la cantidad de \$10,670.00 (DIEZ MIL



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

SEISCIENTOS SETENTA PESOS 00/100M.N.); de conformidad con lo dispuesto por el artículo 30 del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública; dicha cantidad deberá depositarse a la cuenta bancaria No. 2223201 Scotiabank Inverlat, a nombre de "IFE Transp. y Acceso a la Información Pública". Cabe mencionar, que de conformidad con el artículo 28, párrafo 2 del Reglamento en la materia, el plazo para disponer de la información es de diez días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a aquel en que el solicitante cubra la cuota aplicable, asimismo el artículo 29 del citado ordenamiento, señala que se concede un término de tres meses al peticionario para recoger la información requerida, de lo contrario se dará por desahogado el procedimiento y será necesario realizar una nueva solicitud de acceso a la información, sin responsabilidad alguna para este Instituto.

- En esta tesitura, por lo que hace al total de recursos públicos entregados a los Partidos Políticos entre enero de 2011 hasta julio de 2012 se pone a disposición los Acuerdos CG03/2011 y CG431/2011, los cuales fueron aprobados por el Consejo General del Instituto Federal Electoral en sesión ordinaria y extraordinaria celebradas en fechas 18 de enero de 2011 y 16 de diciembre de 2011 respectivamente, mediante los cuales se determinaron las cifras para el financiamiento público para actividades ordinarias permanentes, para gastos de campaña y por actividades específicas para los ejercicios 2011 y 2012, mismos que pueden consultarse en la página del Instituto www.ife.org.mx a través de las siguientes rutas:
 - Inicio > Acerca del IFE > Consejo General > Sesiones del Consejo General > seleccionar año; seleccionar la sesión de 18 de enero de 2011 y 16 de diciembre de 2011, respectivamente
 - <http://www.ife.org.mx/docs/IFE-v2/DS/DS-CG/DS-SesionesCG/CG-acuerdos/2011/enero/CGor201101-18/CGo180111ap10.pdf>
 - <http://www.ife.org.mx/docs/IFE-v2/DS/DS-CG/DS-SesionesCG/CG-acuerdos/2011/diciembre/CGex201112-16/CGe161211ap1.pdf>



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

7. Ahora bien, en lo tocante a “*la información relativa al segundo periodo que comprende del el proceso electoral federal 2011-2012, es decir, la ,a campaña*”, la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos al dar respuesta, señaló que se trata de información que se encuentra **temporalmente reservada**, por encontrarse vinculada con la revisión que realiza la Autoridad Fiscalizadora a los Informes de Campaña, lo anterior de conformidad con el artículo 83, numeral 1, inciso d) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con el artículo 11, numeral 3, fracción II del Reglamento del Instituto Federal Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública; artículos que a continuación se transcriben para mayor claridad:

Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales

Artículo 83.

1. Los partidos políticos deberán presentar ante la Unidad los informes del origen y monto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación, atendiendo a las siguientes reglas:

(...)

d) Informes de campaña:

- I. Deberán ser presentados por los partidos políticos, para cada una de las campañas en las elecciones respectivas, especificando los gastos que el partido político y el candidato hayan realizado en el ámbito territorial correspondiente;
- II. Los partidos políticos presentarán un informe preliminar, con datos al 30 de mayo del año de la elección, a más tardar dentro de los primeros quince días de junio del mismo año;
- III. Los informes finales serán presentados a más tardar dentro de los sesenta días siguientes al de la jornada electoral; y
- IV. En cada informe será reportado el origen de los recursos que se hayan utilizado para financiar los gastos correspondientes a los rubros señalados en el artículo 229 de este Código, así como el monto y destino de dichas erogaciones.

Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública



Artículo 11

De los criterios para clasificar la información

(...)

3. Podrá clasificarse como información temporalmente reservada, por parte del Instituto, la siguiente:

(...)

II. Los informes de los partidos políticos y agrupaciones políticas nacionales, así como la documentación que sirva de insumo para la elaboración de dictámenes consolidados que presente la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos hasta en tanto no se emita una Resolución por el Consejo;

(...)

Así las cosas, se considera que divulgar la información solicitada, produciría un daño o menoscabo a los intereses jurídicos que tutelan los numerales referidos, a saber, la certeza, la legalidad y la objetividad que constituyen los principios que deben guiar todos los actos de la autoridad electoral, pues ésta tiene el deber de difundir sólo datos completos y definitivos, con la finalidad de no generar incertidumbre, además de que el Instituto Federal Electoral debe apegarse estrictamente a las normas, procurando evitar en todo, que sus actos lesionen derechos de terceros.

Aunado a lo anterior, el criterio Segundo, inciso B), fracción III de la Guía de Criterios Específicos de Clasificación de la Unidad de Enlace del Instituto Federal Electoral, establece:

Guía de Criterios Específicos de Clasificación Unidad de Enlace

Información Reservada

Segundo.- De manera enunciativa pueden catalogarse casuísticamente los siguientes supuestos de información reservada:

B. Información y fiscalización de los partidos políticos, agrupaciones políticas nacionales y otros entes fiscalizables:



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

[...]

III. Los informes de gastos de campaña y precampaña de los partidos políticos, así como la documentación que sirva de insumo para la elaboración de dictámenes que se presenten a la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, hasta que concluya el procedimiento de fiscalización respectivo, y la resolución del Consejo se emita.

En este orden de ideas, la información solicitada será pública cuando el Consejo General del Instituto Federal Electoral emita una Resolución lo cual se actualizará el 30 de enero de 2013, por lo que hace a Presidente de los Estados Unidos Mexicanos y el 03 de julio de 2013 por cuanto hace a Diputados y Senadores.

En este tenor, cabe señalar que como lo mencionó el órgano responsable, la información solicitada se encuentra vinculada con la revisión que realiza la Autoridad Fiscalizadora a los Informes de Campaña, lo que motiva que lo solicitado deba considerarse como **temporalmente reservado**, en virtud de que a la presente fecha no ha concluido el proceso de fiscalización por tal motivo no se ha emitido la resolución respectiva por el Consejo General del Instituto.

Por tal motivo, es importante señalar que el procedimiento que señala el CG301/2012 consta de tres etapas, en las que se desahogarán los procedimientos de conformidad con las Normas Internacionales de Auditoría a fin de obtener evidencia suficiente y adecuada para sustentar sus aseveraciones respecto de la totalidad, integridad, exactitud, oportunidad, registro, evaluación, presentación y cumplimiento legal de las operaciones relativas al financiamiento y gasto, respetando en todo momento las garantías constitucionales de los sujetos obligados

Lo anterior encuentra su fundamento legal en lo previsto en la fracción I, del artículo 14 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 11, párrafo 3, fracción II del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, artículo que para mayor referencia a continuación se transcribe:

Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental

Artículo 14. También se considerara como información reservada:



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

I. La que por disposición expresa de una Ley sea considerada confidencial, reservada, comercial reservada o gubernamental confidencial;

(...)

Por lo anteriormente señalado, este Comité deberá confirmar la clasificación de **reserva temporal** hecha valer por la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

8. Así las cosas, la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos al dar respuesta a la solicitud de información materia de la presente resolución, señaló que es **inexistente**, lo relativo a “*la información contable y a los ingresos y gastos de los partidos, pormenorizados mes por mes*”, ya que argumentó que Institutos Políticos no realizan una presentación segmentada por mes, sino que se presenta de forma totalizada en los informes anuales, de precampaña y campaña de ingresos y egresos de los partidos políticos nacionales

Ahora bien, de lo anteriormente señalado y por cuanto hace a los Informes Anuales del ejercicio 2012 es **inexistente**, en razón de que el ejercicio referido no ha concluido, por tal motivo la información está siendo generada por los partidos políticos de conformidad con el artículo 83, numeral 1, inciso b), fracciones I y II del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, que para mayor referencia se cita a continuación:

Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales

Artículo 83.

1. Los partidos políticos deberán presentar ante la Unidad los informes del origen y monto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación, atendiendo a las siguientes reglas:

(...)

b) Informes anuales:

- I. Serán presentados a más tardar dentro de los sesenta días siguientes al último día de diciembre del año del ejercicio que se reporte;



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

II. En el informe anual serán reportados los ingresos totales y gastos ordinarios que los partidos hayan realizado durante el ejercicio objeto del informe;

Derivado de lo anterior, se debe considerar la aplicación al caso en concreto de lo señalado por la fracción VI, párrafo 2 del artículo 25 del Reglamento de Transparencia del Instituto, la cual señala que:

“Artículo 25

[...]

2. Para los efectos referidos en el párrafo anterior, deberá desahogarse el siguiente procedimiento:

[...]

VI. Cuando la información solicitada no se encuentre en los archivos del órgano responsable o partido, éste se deberá remitir al Comité, dentro del plazo a que se refiere la fracción anterior, la solicitud de acceso a la información y un informe fundado y motivado donde se exponga la inexistencia de la misma. El Comité analizará el caso y tomará las medidas pertinentes para localizarla. Previo análisis de las constancias que obren en el expediente, emitirá una Resolución conforme lo establece la fracción IV del presente artículo.

[...]”.

Ahora bien este Comité, ha emitido un criterio el cual permite conocer la aplicación de la norma en torno a la declaratoria de inexistencia y se encuentra bajo el rubro: **PROCEDIMIENTO DE DECLARATORIA DE INEXISTENCIA QUE DEBEN OBSERVAR LOS ÓRGANOS RESPONSABLES PARA QUE EL COMITÉ DE INFORMACIÓN CONFIRME LA CITADA DECLARATORIA**, que a la letra dice:

“De acuerdo a la respuesta otorgada por el órgano responsable y en la cual declara la inexistencia de la información, a efecto de que este Comité ejerza sus facultades de confirmación, modificación o revocación de las clasificaciones o declaraciones que los órganos responsables hagan respecto de información que haya sido requerida por cualquier solicitante, según lo dispone el artículo 16, párrafo 1, fracción I del Reglamento de Transparencia del Instituto, se debe atender el procedimiento y acreditar los diversos supuestos que el mismo establece para acreditar la inexistencia de la información.

La regla general en esta materia exige que cuando la información sea pública y obre en los archivos de los órganos responsables, la información se pondrá a disposición del solicitante, a menos que el contenido informativo de los documentos sea susceptible de



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

negarse por razones de clasificación por reserva, confidencialidad o declaratoria de inexistencia (artículo 21, párrafo 2, fracciones III y IV del Reglamento de Transparencia del Instituto).”

De la lectura de la fracción VI, párrafo 2, artículo 25, se desprende que los elementos que constituyen dicho procedimiento y que deben acreditarse para agotarlo plenamente son:

- 1) Que la información solicitada no se encuentre en los archivos del órgano responsable al que se le turnó la atención de la solicitud.
- 2) Que el asunto debe remitirse al Comité de Información en un plazo de cinco días hábiles a partir del día hábil siguiente al que recibió la solicitud.
- 3) Que la remisión del asunto a la competencia del Comité debe acompañarse con un Informe en el que se exponga la inexistencia de la información.
- 4) Que el Comité analizará el caso, con base en el Informe del órgano responsable.
- 5) Que el Comité tomará las medidas pertinentes para localizar la información –salvo, claro está, en los casos en que dicha inexistencia sea evidente–.
- 6) Que tras agotar las medidas anteriores y el Informe satisfaga al Comité, si la información no se encuentra, el Comité expedirá una Resolución que confirme la declaratoria de inexistencia.

De los requisitos señalados anteriormente, en relación al informe de los órganos responsables que sostienen la **inexistencia** de la información, su exposición deberá entenderse a criterio de este Comité como la fundamentación y motivación con la que respaldan la declaratoria de **inexistencia**; ahora bien, el Comité puede requerir a los Órganos Responsables la entrega de un informe que se apegue a lo establecido en la fracción VI, del párrafo 2, del artículo 25 del Reglamento de la materia.

Asimismo, el Comité puede disponer las medidas necesarias para localizar la información y procurar satisfacer en la medida de lo jurídica y materialmente posible el derecho de acceso a la información de los solicitantes, pudiendo ubicarse en la siguiente hipótesis:

- No dictar medidas que permitan localizar la información declarada como inexistente por el órgano responsable, ya que la inexistencia resulta evidente, tal es el caso de información que materialmente no fue generada *ex profeso*, a pesar de estar contemplada en el ordenamiento jurídico electoral o bien, que sea documentación previa a la existencia del propio Instituto. En ese sentido, resultaría aplicable el siguiente precedente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación:

INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN. EL COMITÉ DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PUEDE DECLARARLA ANTE SU EVIDENCIA, SIN NECESIDAD DE DICTAR MEDIDAS PARA SU LOCALIZACIÓN. Los artículos 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 30, segundo



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

párrafo, del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, disponen que cuando los documentos no se encuentren en los archivos de la respectiva Unidad Administrativa, se deberá remitir al Comité la solicitud de acceso y el oficio donde se manifieste tal circunstancia, para que éste analice el caso y tome las medidas pertinentes para localizar en la Unidad Administrativa correspondiente el documento solicitado y, de no encontrarlo, expida una resolución que confirme la inexistencia del mismo. Ello no obsta para concluir que cuando la referida Unidad señala, o el mencionado Comité advierte que el documento solicitado no existe en virtud de que no tuvo lugar el acto cuya realización supuestamente se reflejó en aquél, resulta innecesario dictar alguna medida para localizar la información respectiva, al evidenciarse su inexistencia.

Clasificación de Información 35/2004-J, deriva de la solicitud de acceso a la información de Daniel Lizárraga Méndez.- 15 de noviembre de 2004.- Unanimidad de votos.

- Dentro de las medidas que puede dictar el Comité de Información pueden considerarse las siguientes, si la inexistencia no es evidente:
 - En todos los casos, requerir al Archivo Institucional si cuenta con la información requerida, ya que con base en el artículo 50 del Reglamento de Transparencia del Instituto, dicho Archivo tiene a su cargo –en términos generales– la responsabilidad de los archivos de concentración e histórico, así como la conservación y manejo de los archivos del Instituto. Asimismo, de acuerdo al numeral Décimo Octavo de los Lineamientos Generales para la Organización y Conservación de los Archivos de los Órganos Responsables en Materia de Transparencia del Instituto Federal Electoral, se establece el Catálogo de Disposición Documental como herramienta de localización de expedientes y documentos que obran en el Archivo Institucional y en los órganos responsables:

“El catálogo de disposición documental se actualizará periódicamente cada año de calendario. La actualización será responsabilidad de los órganos responsables por lo que hace a los archivos de trámite y del Archivo Institucional en lo referente a los archivos de concentración e histórico.

En el catálogo de disposición documental se establecerán los periodos de vigencia de las series documentales, sus plazos de conservación, así como su carácter de reserva o confidencialidad.

Para efecto de los periodos de reserva de los expedientes, el catálogo deberá vincularse al índice de expedientes reservados que establece el artículo 17 de la Ley Federal”.

- En aquellos casos en que por la naturaleza de la información sea susceptible de compartir competencia con otros órganos responsables, el Comité podrá requerir a todos aquellos órganos responsables que por razones de compartir un punto de competencia es posible que cuente con la información solicitada”.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

En tal virtud y considerando la aplicación al caso que nos ocupa, tanto de las disposiciones que se desprenden de la fracción VI, párrafo 2, del artículo 25 del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, como del criterio invocado, este Comité de Información deberá confirmar la declaratoria de **inexistencia** de la información solicitada por el C. Alberto Salvador Ortiz Sánchez, señalada por la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

Con base en lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 14, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 83, numeral 1, inciso b), fracciones I y II e inciso d) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 10, párrafos 1, 2 y 4; 11, párrafo 3, fracción II; 19, párrafo 1, fracción I; 25, párrafo 2, fracción III y VI; 28, 29, 30, 31, párrafo 1 y 67 del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Criterio Segundo, Inciso B), fracción III de la Guía de Criterios Específicos de Clasificación de la Unidad de Enlace del Instituto Federal Electoral, éste Comité emite la siguiente:

Resolución

PRIMERO.- Se hace del conocimiento del C. Alberto Salvador Ortiz Sánchez que se pone a su disposición la información **pública** señalada en el considerando **6** de la presente resolución.

SEGUNDO.- Se confirma la clasificación de **reserva temporal** formulada por la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, en términos de lo señalado en el considerando **7** de la presente resolución.

TERCERO.- Se confirma la declaratoria de **inexistencia** efectuada por la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, en términos de lo señalado en el considerando **8** de la presente resolución.

CUARTO.- Hágase de conocimiento del solicitante las respuestas proporcionadas por los Partidos Políticos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México.




INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

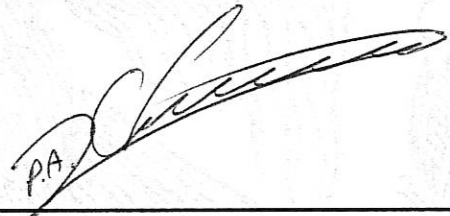
QUINTO.- Se hace del conocimiento del C. Alberto Salvador Ortiz Sánchez, que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 40, párrafo 1, del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente, podrá interponer por sí mismo o a través de su representante legal, recurso de revisión en contra de la presente resolución ante la Unidad de Enlace, dentro de los 15 días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación respectiva.

NOTIFÍQUESE al C. Alberto Salvador Ortiz Sánchez, mediante la vía elegida por éste al presentar su solicitud de información y por oficio a los Partidos Políticos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México

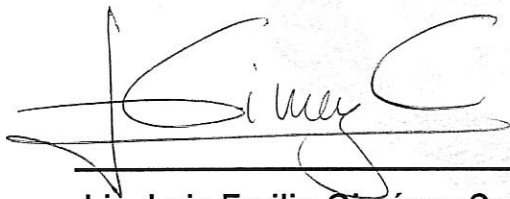
La presente resolución fue aprobada por unanimidad de votos de los integrantes del Comité de Información, en sesión extraordinaria celebrada el día 16 de octubre de 2012.



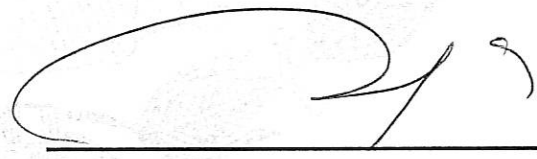
Ricardo Fernando Becerra Laguna
Coordinador de Asesores del
Secretario Ejecutivo, en su carácter
de Presidente del Comité de
Información



Lic. Jorge E. Lavoignet Vásquez
Director del Secretariado, en su
carácter de Miembro del Comité de
Información



Lic. Luis Emilio Giménez Cacho
García
Director de la Unidad Técnica de
Servicios de Información y
Documentación, en su carácter de
Miembro del Comité de
Información



Lic. Mónica Pérez Luviano
Titular de la Unidad de Enlace, en
su carácter de Secretaria Técnica
del Comité de Información